

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 426

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-12-2007

Título: QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 308 DE 5 DE OCTUBRE DE 2007, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2008.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 25950

Publicada el: 02-01-2008

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

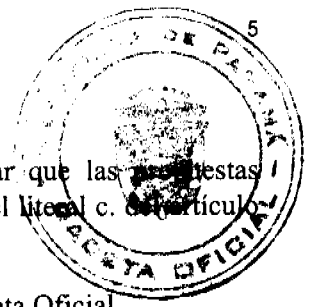
Palabras Claves: Educación, Escuelas, Ministerio de Educación, Maestros, Profesores, Educación primaria, Educación secundaria

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.000

Rollo: 557

Posición: 514



ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar desierto el acto de selección de contratista, por considerar que las pruebas económicas presentadas resultan onerosas o gravosas para el Estado, con base en lo que establece el literal c. del artículo 152 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ejecutivo No.46-A de 17 de junio de 1999.

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO 426
(de 17 de diciembre de 2007)

"QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 308 DE 5 DE OCTUBRE DE 2007, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 351 de 7 de noviembre de 2008, por el cual se establecía la modalidad cuatrimestral en la educación premedia y media del subsistema no regular formal, fue derogado;

Que es necesario, por esta razón, adecuar el calendario escolar en la educación de Jóvenes y Adultos, a la modalidad trimestral; por lo que se requiere modificar el Decreto Ejecutivo 308 de 5 de octubre de 2007;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 308 de 5 de octubre de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 3. El Calendario Escolar se organizará por bimestres para la educación del subsistema regular y por trimestres para la educación del subsistema no regular".

ARTÍCULO 2. El Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 308 de 5 de octubre de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 5. El calendario escolar por trimestre se distribuirá de la siguiente manera:

PRIMER TRIMESTRE

Del lunes 10 de marzo al viernes 6 de junio de 2008

SEGUNDO TRIMESTRE

Del lunes 9 de junio 11 al viernes 5 de septiembre de 2008

VACACIONES INTERMEDIAS





Del lunes 8 de septiembre al viernes 19 de septiembre de 2008

TERCER TRIMESTRE

Del lunes 22 de septiembre al viernes 12 de diciembre de 2008

GRADUACIONES

Del lunes 15 de diciembre al viernes 19 de diciembre de 2008".

ARTÍCULO 3. El Artículo 6 del Decreto Ejecutivo 308 de 5 de octubre de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 6. Durante la última semana de cada bimestre o trimestre se realizarán las pruebas bimestrales o trimestrales a los y las estudiantes de educación premedia y media de los centros educativos oficiales y particulares. Solamente podrá aplicarse hasta dos (2) pruebas por día".

ARTÍCULO 4. El Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 308 de 5 de octubre de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 7. Las pruebas bimestrales o trimestrales serán por escrito, en las asignaturas académicas. En las asignaturas no académicas, las pruebas consistirán en proyectos, trabajos prácticos o cualquier otra alternativa, ambas deben ser aprobadas previamente por el coordinador o la coordinadora y la Dirección del centro educativo".

ARTÍCULO 5. El Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 308 de 5 de octubre de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 8. Las clases del cuarto bimestre y las del tercer trimestre para los/las estudiantes de noveno grado y de duodécimo grado, finalizarán el 5 de diciembre de 2008".

ARTÍCULO 6. El Artículo 9 del Decreto Ejecutivo 308 de 5 de octubre de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 9. Cuando las pruebas bimestrales o trimestrales no se realicen en el período establecido, la dirección del centro educativo establecerá nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación correspondiente".

ARTÍCULO 7. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

BELGIS E. CASTRO JAÉN

Ministro de Educación

